



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00376  
RADICADO N° 2017-00256

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS SALVADOR TORRES TAMAYO., se entra a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se dispone cumplir lo decidido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 02 de mayo de 2023 en cuanto dispuso modificar la providencia de fecha 16 de enero del año 2023, con la modificación contenida en la decisión del 13 de febrero del mismo año, en el sentido de indicar que la liquidación de las costas y agencias en derecho, asciende a un total de \$18.351.823.

Ahora bien, solicita la apoderada de COLPENSIONES a través de memorial de fecha 24 de marzo del corriente, se corrija la liquidación de costas del auto del 13 de febrero de 2023, precisando que la condena en costas en sede de casación por la suma de \$9.400.000 deberá liquidarse por partes iguales a favor de la parte demandante y Colpensiones.

Que revisada la Sentencia emitida por la Salda de Casación Laboral de la Sala de Descongestión N° 4, se advierte que efectivamente como lo advierte la apodera de la entidad de naturaleza pública, las costas en el recurso extraordinario fueron impuestas a cargo de las recurrentes esto es, la parte demandada las señoras MARTHA CECILIA PALACIO y DIANA CAROLINA TORRES TAMAYO en su condición de herederas determinadas de JESÚS SALVADOR TORRES TAMAYO y en favor de los opositores por cuanto la

acusación no salió avante y hubo replica, por parte del demandante y COLPENSIONES.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo que se dispone, corregir el auto del 16 de enero de 2023, y no el señalado por la apoderada de COLPENSIONES, por cuanto el mencionado es el que liquida las costas de casación. en el sentido de indicar que las costas fijadas en casación se encuentran a cargo de la parte demandada y en favor del demandante y COLPENSIONES en partes iguales, por lo expuesto en precedencia.

Para una mayor claridad se especifican nuevamente las costas fijadas y liquidadas.

#### GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO

– En 1ra Instancia:	\$6.595.591 <sup>1</sup>
– En 2 da Instancia:	\$0
– En casación:	\$9.400.000 <sup>2</sup>
– Costas en incidente de honorarios:	\$300.000 <sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> A cargo de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS SALVADOR TORRES TAMAYO y en favor del demandante LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN.

<sup>2</sup> A cargo de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS SALVADOR TORRES TAMAYO y en favor del demandante LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN y COLPENSIONES en partes iguales.

<sup>3</sup> A cargo de LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN y en favor del abogado DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO

– Fijación de Honorarios:	\$1.656.232 <sup>4</sup>
– <u>Gastos curador:</u>	<u>\$400.000<sup>5</sup></u>
– TOTAL	\$18.351.823

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha el auto del 16 de enero de 2023, en el sentido de indicar que las costas fijadas en casación se encuentran a cargo de la parte demandada y en favor del demandante y COLPENSIONES en partes iguales, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082

Hoy 19 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

---

<sup>4</sup> A cargo de LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN y en favor del abogado DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO suma que deberá ser indexada al momento del pago.

<sup>5</sup> A cargo de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS SALVADOR TORRES TAMAYO y en favor del demandante LUIS OCTAVIO PATIÑO HOLGUÍN, valor cancelado por la parte actora al abogado JUAN GONZALO BOTERO, por concepto de gasto de curador.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ae290fdd70d11c1afe4830cc5976174fbf600d3c8a603fe00fc7755033817**

Documento generado en 19/05/2023 01:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**